

Trigo diarias, a treinta y quatro R. Cada Ma, que
ade Empezar desde esta dia, vendiendo la Libra a tres onzas
de todo su pan a diez mar. poniendoles la tercera parte de pan
blanco, al de tres quattos, como queda prevenido. Suplicando a
dhos. V. Continuen con el mayor devoto, quanto diligencia
discussieren convenientes, y que quedan facilitar su Efica
cia, y empeño para la sollicitud de las mayores porciones de
trigo que se puedan conseguir, asi de la Peninsula, como
de las Indias, a los precios que el tiempo les diere, Valiendose
para ello de los fondos, y Caudales que hubiere en el Reino, o de
qualesquiera otros que puedan facilitar por prestamos, con
el premio, y disposicion que fuere regular, Concediendoles a
este fin nuevamente amplia Conuision, Poder, y quantas
facultades, Verden en esta Ayuntamiento. ademas de las que
el Sr. Conde. providencia se pora, como su Sefe, y el Rey
de la R. Audiencia que exerce.

De la R. Audiencia de Oron. Carta de D. Pedro Colon de la Vega, fiscal de
la R. y Supremo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid a veinte
y tres de Julio proximo, participando a esta R. lo venuelto
del Supremo tribunal, para que este Ayuntamiento dentro
del termino preciso de quince dias, y conforme con Justificac.
y distincion de los Embargos que en averiajos propios, y otros efectos
del comun se hubiesen executado en esta R. y en
los de su Reyno, de orden, o por disposicion de D. Pedro
Diaz de Mendoza, del Consejo de su Mage. en el de ha
cionda por qualesquiera Creditos, o deudos atrasados a fa
vor de la R. nacionda, y firmados asi mismo quan
tas Caridades son las a deudadas, o pagadas por alcances
o Cuentas de Receptos, arques, y otros semejantes

De
transacciones
deudos atrasados

